

INCIDENTE DE DESACATO- REQUERIMIENTO PREVIO

RNVJ

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA –INCIDENTE DE DESACATO-  
RADICADO: 6800140030032021-00539-01  
ACCIONANTE: EULALIA GARCIA BELTRAN, mayor de edad, domiciliada en Floridablanca, e identificada con Cédula de Ciudadanía 63.281.369  
Correo: [oscarnieto@nietoparraabogados.com](mailto:oscarnieto@nietoparraabogados.com)  
APODERADO: OSCAR ERNESTO NIETO DIAZ mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bucaramanga, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.279.160 expedida en Bucaramanga y con Tarjeta Profesional 87912 del Consejo Superior de la Judicatura.  
Correo: [oscarnieto@nietoparraabogados.com](mailto:oscarnieto@nietoparraabogados.com)  
Celular 3153773959  
ACCIONADO: FABIAN ANDRES HERNANDEZ RAMIREZ, Gerente General de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S A E S P  
Correo: [notificacionesjudiciales@telefonica.com](mailto:notificacionesjudiciales@telefonica.com)  
NOHORA BEATRIZ TORRES, en condición de suplente para asuntos judiciales de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S A E S P  
Correo: [notificacionesjudiciales@telefonica.com](mailto:notificacionesjudiciales@telefonica.com)  
[clientes.pymes.co@telefonica.com.co](mailto:clientes.pymes.co@telefonica.com.co)

Al Despacho del señor Juez, con el escrito de incidente desacato, presentado por la Señora Eulalia García Beltrán contra de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A ESP.  
Bucaramanga, 27 de septiembre de 2021.-

KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ  
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
Bucaramanga, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Mediante escrito allegado por la incidentante EULALIA GARCIA BELTRAN, a través de apoderado, pretende que por medio de este trámite de incidente de desacato contra COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A E.S.P, proceda a dar cumplimiento de manera eficaz a lo ordenado en el numeral SEGUNDO del fallo de tutela emitido por este Despacho el 7 de septiembre de 2021, dentro del radicado No. 2021-00539-00, y se ordenó lo siguiente:

*“(...) SEGUNDO: ORDENAR al representante legal de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP TELEFONICA –MOVISTAR, o quien haga sus veces, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación que se haga de la presente decisión, si aún no lo ha hecho, proceda a resolver en TODOS sus puntos (positiva o negativamente) de fondo, clara, congruente y precisa la petición impetrada por EULALIA GARCIA BELTRAN, para el día 22/07/2021. (...)”*

Revisado el incidente de desacato y teniendo en cuenta la documentación incorporada de oficio al expediente que obra a –anexo10, se procede a surtir el trámite previo a la apertura del incidente de desacato de la referencia, tendiente a establecer si se ha incurrido o no, en un posible DESACATO, por parte de quien o quienes tienen la responsabilidad del cumplimiento de la orden judicial dada en el fallo de fecha 7 de septiembre de 2021.

Conforme lo anterior, de acuerdo a la estructura organizacional de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A E.S.P, se dispondrá requerir al Dr. FABIAN ANDRES HERNANDEZ RAMIREZ, con la C.C. 93.380.737 en su calidad de GERENTE GENERAL de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A ESP, y a la Dra. NOHORA BEATRIZ TORRES TRIANA, con la C.C. 51.924.153, identificada con C.C. 37.512.116, para que manifiesten las razones por las cuales NO HA DADO ESTRICTO CUMPLIMIENTO al fallo de tutela emitido por este despacho el día 7 de septiembre de 2021, en el que se tutelaron los derechos fundamentales la señora EULALIA GARCIA BELTRAN, y proceda a dar cumplimiento inmediato a la orden constitucional allí proferida, atendiendo lo previsto en el Decreto 2591 de 1991.



Igualmente, se hace necesario requerir al Dr. FABIAN ANDRES HERNANDEZ RAMIREZ, con la C.C. 93.380.737 en su calidad de GERENTE GENERAL de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A ESP, y superior jerárquico de y a la Dra. NOHORA BEATRIZ TORRES TRIANA, con la C.C. 51.924.153, identificada con C.C. 37.512.116, para que cumplan con la decisión tomada en dicho fallo y proceda a efectuar la apertura del respectivo procedimiento disciplinario, conforme lo dispone el artículo 27 del decreto 2591 de 1991, e informe a éste Juzgado el resultado de esa acción disciplinaria interna, de manera inmediata, si es que aún no la efectuado. So pena de las sanciones de Ley.

Es del caso advertir, que el presente trámite incidental se promueve respecto al incumplimiento frente a la no respuesta de manera clara y precisa, y punto por punto de la solicitud contenida en el derecho de petición de fecha 22 de julio de 2021, por parte de las accionada COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A E.P.S, tal y como la narra en su escrito de incidente así:

### **SUSTENTA LA PETICION:**

Es derecho de mi representada recibir los documentos que ha solicitado bajo el derecho constitucional de petición de documentación; máxime cuando los que se solicitan hacen parte del derecho constitucional al habeas data.

Mi representada requiere la documentación para dar inicio a las acciones penales, y a las acciones administrativas ante la Superintendencia de Industria y Comercio, por las acciones delictivas de terceros, pero también contra la empresa de servicios de telefónica por la **NEGLIGENCIA** con la que actúa en la venta de servicios al no cumplir con la normativa de la Ley 1581 de 2012; lo que ha generado que mi representada se vea seriamente afectada en su buen nombre e información financiera, al ser consultada y reportada sin autorización.

Se ha recibido nuevamente la misma respuesta que allegara TELEFONICA MOVISTAR durante el trámite previo a la decisión de fondo de la Acción de Tutela, y por tal razón, me permito informar al despacho que TELEFONICA MOVISTAR **REITERA LA REMISION** de los siguientes documentos:

- 1.1. Formato de aceptación de manejo de datos a nombre de mi representada, **sin que obre en este ningún tipo de imagen digital o firma de aceptación**, y sin que se hubiera allegada la manifestación de aceptación y la forma en como fue expresada.
- 1.2. Formato de verificación de datos completamente en blanco y sin firma de mi representada.



ABOGADOS

1.3. Fotocopia de la cedula de ciudadanía, **DOCUMENTO DE IDENTIDAD FALSO QUE NO CORRESPONDE CON EL DE MI PROHIJADA COMO PUEDE CONTRARSTARSE CON EL APORTADO CON EL ESCRITO DE TUTELA DEBIDAMENTE AUTENTICADO.**

1.4. Factura de venta

1.5. Documento calendado 30 de agosto emitido por Movistar, en el que sin ningún reato señalan:

Es de aclarar que el documento que usted allega a la Acción de Tutela no tiene el Sticker de radicación en ninguno de nuestros centros de experiencia, de igual forma en las pruebas que adjunta en la Tutela no se evidencia la dirección electrónica a la cual fue enviada su petición, por lo cual no se considera como material probatorio para el proceso solicitado por usted.

Pretermitiendo intencionalmente la orden impartida por el despacho.

1.6. Solicitud de Servicio en la que **NO REZA EN LA INFORMACION DE PERSONA NATURAL DIRECCION FISICA O ELECTRONICA DE NOTIFICACION**, y en la que en persona jurídica figura una dirección completamente diferente de la de mi representada.

Este DOCUMENTO NO FUE FIRMADO POR MI PROHIJADA, y por tanto se exige a TELEFONICA MOVISTAR que allegue el documento firmado.

1.7. CONTRATO UNICO DE SERVICIOS FIJOS, el cual no se encuentra firmado por mi representada.

Así entonces se hace necesario requerir previo a la apertura del INCIDENTE DE DESACATO y a efectos de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

Por lo anterior el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR inicio al trámite previo al incidente de desacato presentado por RICHARD RAMON PEREZ CAMACHO, a través de apoderado judicial, pretende que por medio de este trámite de incidente de desacato la CONJUNTO RESIDENCIAL COLSEGUROS NORTE, por el presunto incumplimiento del fallo proferido el 18 de Enero de 2021.

SEGUNDO: REQUERIR al REPRESENTATE LEGAL Y/O QUIEN HAGA SUS VECES, para que dentro del término de **TRES (3) DÍAS** contados a partir de la fecha en que reciba la comunicación del presente auto, informe a este Despacho, el motivo por el cual **NO SE HA DADO Estricto CUMPLIMIENTO** al fallo de tutela emitido por este Juzgado el día 18 de enero de 2021, en el cual se tutelaron los derechos fundamentales al Señor RICHARD RAMON PEREZ CAMACHO e **igualmente para indique el nombre, identificación y lugar donde recibe notificaciones la persona que ostenta la representación legal de la misma, igualmente el de la o las personas responsables del cumplimiento de la orden judicial dada en el mencionado fallo y el de su superior jerárquico, adjuntado como prueba para ello el certificado de existencia y representación expedido por la autoridad competente.**

TERCERO: ADVERTIR que se da inicio al presente trámite de incidente en virtud del incumplimiento por parte de la accionada a la orden emitida en por este Despacho en el numeral SEGUNDO del fallo de fecha 18 de Enero de 2021.



CUARTO: Es de advertir, que el incidentante igualmente, asume la responsabilidad de informar al Juzgado tan pronto como le dé cumplimiento por parte de la accionada, conforme a los lineamientos contenidos en el fallo de tutela.

QUINTO: Reconocer el Dr. Raul Ramirez Rey, como apoderado del incidentante, en los términos y condiciones del poder conferido.

SEXTO: REQUERIR al apoderado del incidentante, para que en el término de tres (39 días, **allegue el certificado de existencia y representación expedido por la autoridad competente del CONJUNTO RESIDENCIAL COLSEGUROS NORTE.**

SEPTIMO: Enviar la comunicación, adjuntando copia del escrito de incidente y sus anexos y, NOTIFICAR esta providencia a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR  
JUEZ

**Firmado Por:**

**Edgar Rodolfo Rivera Afanador**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 003**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9b8d62918d2128b93595db28909da9d25ef2d49964c257c28c3dc14c4fc81a37**

Documento generado en 27/09/2021 08:28:30 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**